

2021-00299 - RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE DECRETA DT - JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN

Jeferson Gonzalez Monterrosa <jeferson.gonzalez@fundaciondelamujer.com>

Jue 16/03/2023 9:27

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Comendidamente remito al despacho recurso de reposición frente al auto que decreta desistimiento tácito de la demandada JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DECRETA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN.

RADICADO: 150012205001-2021-00299-00.

Muchas gracias,

Atentamente,

Jeferson González Monterrosa.

Analista de Cartera Jurídica.

Tel. 3212238404.

Calle 36 # 13-73 piso 3.

Bucaramanga/Santander.

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

SEÑOR(A).
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE.
E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DECRETA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN.
RADICADO:	150012205001-2021-00299-00.

JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1075291518 de Neiva - (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 340.003 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico jeferson.gonzalez@fundaciondelamujer.com, teléfono 3212342811, domicilio en la Calle 36 N. 13-73 , tercer piso del municipio de Bucaramanga Santander, obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto notificado en estados el día 13 de marzo de 2023, mediante el cual su despacho decreta el desistimiento tácito y con ello la terminación de la demanda, basada en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El 24 de mayo de 2022, se realiza la correspondiente notificación requerida para la demandada **JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN**, la cual es enviada mediante la empresa de correspondencia certificada ESM LOGISTICA SAS y certificada que fueron entregadas el día 25 de mayo del 2022, mención con la guía Nr. 50073048, obteniendo como resultado de "DEVUELTO - NO RESIDE".

SEGUNDO: La notificación fue enviada y certificada el 25 de mayo de 2022 pero la empresa ESM LOGISTICA SAS, no entregó la certificación en el tiempo estimado, solo bajo solicitud de entrega de la misma, razón por la cual no se allegaron mediante memorial en el tiempo requerido por su despacho.

TERCERO: El pasado 13 de mayo, su despacho pública auto en el que decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

CUARTO: La notificación remitida a la demandada **JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN** identificada con cédula de ciudadanía No. 2983763; no fue entregada a la misma ni a terceros, es

decir, no se recibió por la demandada ya que la persona a notificar no recibe en dicho domicilio, como consta en la certificación que allegado por la empresa ESM LOGISTICA SAS.

QUINTO: Hasta el momento se han realizado todos los trámites pertinentes sobre la carga procesal correspondiente para que el proceso avance de la mejor manera.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PROCEDIMENTALES

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, así como la normatividad vigente, me permito manifestar al despacho que la providencia que da por terminada la demanda de referencia mediante auto publicado en estados el pasado 13 de mayo de 2023, debe acceder al presente RECURSO DE REPOSICIÓN toda vez que como indica los presupuestos procesales del artículo 317 del C.G.P., se cumplió con la carga procesal impuesta dentro del término establecido.

En ese sentido, téngase en cuenta que el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que:

"(...) ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto para resaltar).

Obsérvese que, el mencionado numeral dos de la norma en comento, señala que la demanda se tendrá por desistida cuando una vez transcurrido el término de 1 año en el cual el proceso se encuentre inactivo en la secretaría del despacho, sin embargo bajo verificación del togado, se puede evidenciar que se llevaron a cabo notificaciones judiciales para impulsar el proceso, sin tener suerte, indicando que la empresa de envíos certificados indica que el demandado no reside en dicha dirección, en donde hacen aclaración en observación.

Sin embargo, para lograr la notificación personal de la demandada, conforme al artículo 291 del CGP, esta cuenta con dos momentos, el primero de ellos consiste en el envío del citatorio de la notificación, para lo que los demandados quienes para el caso concreto cuentan con 5 días para asistir al despacho y notificarse personalmente de la demanda, situación que ocurre cuando la parte demandada recibe la notificación, hecho que no ocurrió aquí, pues como se evidencia no fue recibida por la demanda, ni fueron dejadas en la dirección a notificar, ya que dicha persona no recibe en ese domicilio y como consta en la certificación que allegó, emitida por la empresa ESM LOGISTICA SAS.

Así las cosas, no era procedente enviar la notificación de que trata el art 292 del CGP, pues lo que se pretende con el envío del citatorio de notificación es comunicarle al demandado que se adelanta un proceso en su contra, para que este tenga conocimiento de ello, pretender el envío de la notificación por aviso sin haberse agotado la primera instancia del trámite de notificación, ya que no fue posible entregarse, es incurrir en posibles nulidades, ya que se estaría vulnerando el derecho al debido proceso y de la demandada **JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN**.

Aunado, se tiene entonces que, la actuación que se realice debe ser apta y apropiada para el impulso del proceso y la satisfacción de lo pedido por el Despacho que conoce del asunto, siempre teniendo en cuenta la etapa procesal en el que se encuentre y acto que resulte necesario para dar el correspondiente impulso procesal.¹

Ahora bien, en el último inciso de esta regulación establece la prohibición del requerimiento señalado en el numeral dos, para que se realicen actos encaminados a surtir el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando esté pendiente actuaciones que permitan el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas. Se infiere entonces que, el acto idóneo y apropiado en este evento y que le da impulso al proceso, es la consumación de la medida cautelar decretada, para el caso de los inmuebles el registro del embargo a la correspondiente ORIP.

En atención a lo anterior, arrimo a su despacho para demostrar que la gestión encomendada fue realizada, pues por parte de esta corporación se realizaron todos los actos tendientes al debido cumplimiento de la carga procesal impuesta en el requerimiento emitido, razón por la que recurro a su despacho para que acceda al RECURSO DE REPOSICIÓN aquí interpuesto, ante el auto publicado en estados el pasado 13 de mayo del 2023, en el que da por terminada la presente demanda por no cumplir lo solicitado por su despacho y en pro de garantizar el debido proceso de todos los extremos procesales dar aplicación, a uno de los principios y deberes, como lo es dirigir el proceso en este momento para encauzar la igualdad de las partes en el mismo, y lograr así, la protección de los derechos de los extremos procesales, en la demanda de la referencia, por consiguiente ordenar el trámite respectivo para la continuación de la notificación de los demandados del mandamiento de pago.

Así las cosas, y basada en los hechos y normatividad vigente me permito realizar las siguientes:

PRETENSIONES:

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, en razón a ello solicito:

PRIMERO: Se **CONCEDA** el presente **RECURSO** frente al **AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** notificado en estados el 13 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Se **DEJE** sin efecto el auto de terminación por desistimiento tácito, teniendo en cuenta todas las actuaciones que se han realizado para llevar el proceso conforme a lo establecido.

TERCERO: De tener aval dicho recurso se solicita al despacho incluir los nombre de **JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y posteriormente se designe Curador AD LITEM, toda vez que desconozco otra dirección donde pueda residir/notificarse

¹ Sentencia STC11191-2020 Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

personalmente o de manera electrónica o digital a la parte demandada., lo anterior según lo establecido en el Art 108 del C.G.P. y el Art 10 ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se me reconozca personería jurídica para actuar dentro de las demás diligencias del proceso.

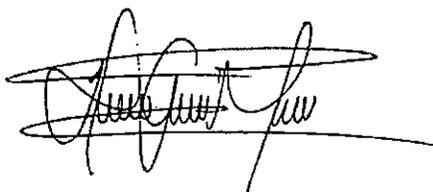
ANEXOS.

1. Guía Nr. 50073048 con resultado no efectivo por la persona a notificar no reside o labora en esta dirección enviada a la demandada **JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN.**
2. Solicitud de sustitución de poder.

NOTIFICACIONES PERSONALES.

Para efectos de notificaciones, solicito sean aplicadas las indicadas en el poder de sustitución presentado al despacho.

Atentamente,



JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA
Apoderado parte demandante.
T.P. 340.003 de C.S. de la Judicatura.
C.C. 1.075.291.518 de Neiva - Huila.
Celular: 3212238404.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE
CALLE 9 # 7 -32 Ofi
401**

jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 CGP**

esm
logística S.A.S.
NIT. 900.429.481-7
Uc. Minic.
022785
01 JUN. 2022
Reg. Postal
0233
**COTEJADO CON EL ENVÍO
AL DESTINATARIO**

**FECHA DD / MM / AA
24/05/2022**

**Nombre: JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUÉN
Dirección: CALLE 10 NUMERO 8-118 SIMON BOLIVAR VILLA DE
SAN DIEGO DE UBATE
Ciudad: UBATE , CUNDINAMARCA**

**Número de Radicación del proceso 150012205001-2021-00299-00 siendo de
Naturaleza del Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

**Fecha Providencia:(10) de septiembre de (2021).
Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S - NIT 901.128.535-8.
Demandado (s): JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUÉN identificados con
cédulas de ciudadanía Nos. No:2983763 respectivamente.**

**Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 DÍAS
hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso, lo cual lo debe hacer a través del correo electrónico del
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE , ubicado en CALLE 9 # 7 -32
Ofi**

**401 o mediante el correo electrónico:
jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Aclarándose que debe tener en cuentas las medidas de bioseguridad

*Deudor
No reside
01-06-2022
12:10 PM*



Número del Certificado: **50073048**
 El cuál se puede rastrear en: <https://esmlogistica.com>

CERTIFICACIÓN:

ESM LOGISTICA SAS. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002785 de 2011, proroga según resolución No. 1914 de 2021 y atendiendo lo establecido en la Ley 1564 del 2012 artículo 291 y 292 y el Decreto 806 de 2020 artículo 8, se permite certificar la entrega o devolución del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO										
Número de Guía	50073048									
Centro Servicio Origen	Oficina Bucaramanga									
Fecha de Envío	25/05/2022									
DATOS DEL REMITENTE										
Remitente	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE									
Dirección	CALLE 9 # 7-32 OFICINA 401									
ciudad	SAN DIEGO DE UBATE									
Correo electrónico	jcmpalubate@cendo.ramajudicial.gov.co									
DATOS DEL DESTINATARIO										
Destinatario	JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN									
Dirección	CALLE 10 # 8-11B SIMON BOLIVAR							Teléfono:		
Ciudad	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE - CUNDINAMARCA									
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO										
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA									
Tipo de Notificación	Art 291	C.G.P	X	Art. 292		Anexos	SI	NO	AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS.	
Art 8 Decreto 806/2020, Notificación en físico	Anexos	SI		NO	AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS					
Radicado	150012205001-2021-00299-00									
Apoderado (a)	MARIA FERNANDA ORREGO									
Correo electrónico										
GESTIÓN										
Resultado	REHUSADA			La notificación inicialmente fue rehusada a recibir por la destinataria, por lo tanto, se procedió a entregarla de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292, numeral 4 de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso". Se manifiesta que la destinataria si reside o labora en esta dirección.						
	ENTREGADO			DEVUELTO	X	Causal	Devolución: NO RESIDE			
Recibido por:										
Cedula de Ciudadanía	Teléfono:									
Fecha de la gestión	01/06/2022									
Observación:	La persona a notificar NO reside o labora en esa dirección.									
Fecha de Certificado	01/06/2022									

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

E.S.M. LOGISTICA Uc. Min. Com. 1768 RP 0733		Origen Bucaramanga	Destino Villa de San Diego de Ubaté	Fecha 2022-05-25 21:30:00					
Remitente EUNDAION DE LA MUJER	Documento 3212842811	Destinatario JORGE ARTURO BOLIVAR USA...	Documento 2983743	Guía Crédito: 150073048	Radicado 15001220500	Proceso EJECUTIVO D...	Artículo 291-Parcial...	Artículo Certificado	
Dirección remitente CALLE 36 # 13-73	Teléfono 3212842811	Dirección destino CALLE 10 NUMERO 8-11B SIMON BOLIVAR VILLA DE SAN DIEGO D...	Cant. 1	Cod. Postal 250430	Telefono 250430	Entrega	Si		
Contenido Largo	Ancho	Peso	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carpe no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o otros valores						
Remitente Firma y Sello	Destinatario recibe a conformidad			<input type="checkbox"/> Hora Día Mes Año <input type="checkbox"/> Hora Día Mes Año		Vr. Flete	140000		
Refusado: <input type="checkbox"/> Devolución: <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No lo recogieron <input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Hora Día Mes Año <input type="checkbox"/> Hora Día Mes Año			Vr. Seguro	0				
Factura por computador resol. de perfil del e vigencia 13 meses				Vr. Otros	0				
ESM Logística S.A.S. NIT 900429021-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 181 - 152 Call - Termino y condiciones en www.esmlogistica.com - PULSERA DE ENTREGA				Vr. Total	140000				

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

CORDIALMENTE,

Orlando Opina Beltrán. Gerente

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE.

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la **FUNDACIÓN DELAMUJER**, contra los señores **JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN** identificados con las Cédulas de Ciudadanías No. **2983763**.

RADICADO: 150012205001-2021-00299-00.

MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.098.749.145 expedida en Bucaramanga, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Número 288.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADA de la entidad denominada **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bucaramanga, identificada con el NIT. 901.128.535-8, por medio del presente escrito sustituyó el Poder conferido a **JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.075.291.518 expedida en Neiva - Huila, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional Número 340.003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento tramite y lleve hasta su culminación Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN**, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. **2983763**; respectivamente.

El Apoderado cuenta con las más amplias facultades de conformidad con lo previsto en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y, en especial las de presentar la demanda, solicitar la práctica de pruebas, asistir a las audiencias que se celebren, interponer recursos, tramitar incidentes, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, y todas aquellas necesarias y convenientes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, en relación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de los procesos judiciales, me permito indicar al señor Juez, que como apoderado de la entidad demandante recibo notificaciones en la cuenta de correo electrónico jeferson.gonzalez@fundaciondelamujer.com La entidad demandante FUNDACIÓN DELAMUJER recibirá notificaciones en los siguientes cuentas de correos: notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com y quien otorga poder la Dra. Yudy Saleth Rangel Pabón, en la cuenta de correo electrónico yudy.rangel@fundaciondelamujer.com quien actúa como apoderada general.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y condiciones previstas en el presente escrito.

Atentamente,



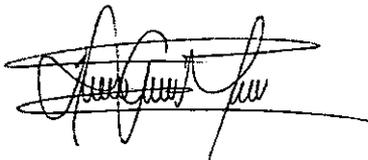
MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ

Apoderada parte demandante.

T.P. 288.611 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.098.749.145 de Bucaramanga.

Acepto el Poder,



JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA

T.P. 340.003 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.075.291.518 de Neiva - Huila.

Cel. 3212238404.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)
27 MAR 2023 "TRASLADOS" 28 MAR 2023

A partir de la fecha 28 MAR 2023
surte el anterior traslado, el cual vence
30 MAR 2023 a las 5:00 p.m.

El Secretario, [Signature]